

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31841, 184/31842

13/01/2021

80414, 80415

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

Este Gobierno mantiene intacta su agenda de reforma de nuestro sistema energético y afronta decididamente la transición energética. En estos dos años se han adoptado más de cincuenta medidas en el ámbito de las estrategias, la planificación, la reforma del mercado, la integración de renovables, el almacenamiento, el autoconsumo, la eficiencia energética; todo ello capital en la reducción progresiva del coste de la energía y, por tanto, de la factura de todos los consumidores. Son prioridades, por lo tanto, de este ejecutivo, el impulso de las políticas sociales y en materia energética.

De esta manera ya se han aprobado medidas tendentes a incrementar la protección del conjunto de consumidores de electricidad (optimizar la contratación de este suministro y reducir su factura eléctrica así como la lucha contra la pobreza energética) y a la reforma del bono social de electricidad; que se había mostrado insuficiente para dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad identificadas (Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores).

Además, se ha establecido la garantía de los suministros de energía eléctrica, gas y otros derivados del petróleo y agua en la residencia habitual, de modo que no podrá suspenderse el suministro mientras dure el estado de alarma. Se ha prorrogado, además, de manera automática y hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia del bono social eléctrico y se ha ampliado el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico a los autónomos que han cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75% y también a unidades familiares en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya visto reducida su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, de manera que los ingresos totales se encuentren por debajo de unos determinados umbrales .



Estas medidas y su actualización, se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.msccbs.gob.es/ssi/covid19/guia.htm>

Cabe destacar que el pasado 22 de diciembre se aprobó el Real Decreto-ley 37/2020, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes:

Con esta disposición se han reforzado las medidas para consolidar de manera eficaz la protección de los consumidores vulnerables.

La prohibición del corte de suministros de agua, electricidad y gas es aplicable a los usuarios con condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidos en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017.

Es de aplicación a aquellos consumidores que, no pudiendo acreditar la titularidad del contrato de suministro ni, por tanto, acceder a la condición de consumidor vulnerable, cumplan con el resto de requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, mediante acreditación por los servicios sociales o por mediadores sociales ante la empresa suministradora.

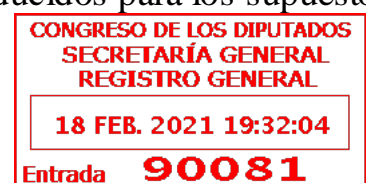
El periodo en el que esté en vigor esta medida no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente.

En relación con las cuestiones en materia tributaria:

Se ha de señalar que el Impuesto Especial sobre la Electricidad está regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), dentro del marco normativo establecido por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DOUE L 283 de 31 de octubre). En este ámbito, España utiliza uno de los tipos impositivos más bajos de los países de nuestro entorno.

Asimismo, el IVA es un impuesto armonizado a nivel europeo. La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 11 de diciembre).

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la misma.





No obstante, la Comisión Europea ha reiterado en sus informes el excesivo uso que a su juicio hace España de los tipos reducidos y superreducidos del IVA. Así consta, por ejemplo, en el Informe sobre España 2020 publicado el pasado febrero:

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2020-european_semester_country-report-spain_es.pdf

Cabe resaltar que la reducción del IVA de la luz y el gas no garantiza una reducción del recibo y sí tendría un fuerte impacto en los ingresos públicos.

Por último, para mayor información el Gobierno se remite a la Comparecencia de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica celebrada el pasado día 26 de enero de 2021 en la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico del Congreso de los Diputados, publicada en el Diario de Sesiones número 272 del año 2021 de la XIV Legislatura.

Madrid, 18 de febrero de 2021